

## MARCO JURIDICO

- Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.
- Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.
- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Escritura Pública número 9421 de fecha 20 de agosto de 1990 pasada ante la fe del Notario Público Lic. Erick S. Pulliam Aburto e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, mediante el cual se constituyó la asociación denominada Colegio Nacional de Actuarios, A. C.

## CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.** Esta Asociación de Actuarios tiene carácter Nacional y su denominación es "Colegio Nacional de Actuarios", la cual deberá ir seguida de las palabras "Asociación Civil" o su abreviatura "A. C.", Para su expedita identificación, la asociación podrá utilizar las siglas "CONAC", por lo que en lo sucesivo se emplearán indistintamente las denominaciones "Colegio Nacional de Actuarios, A. C." o "CONAC".
- Artículo 2.** El domicilio del CONAC es la Ciudad de México, Distrito Federal y tiene facultades para establecer capítulos regionales de asociados en todo el país, previo acuerdo mayoritario de su Consejo Directivo, sin que con ello se entienda por cambiado este domicilio.
- Artículo 3.** La duración del CONAC será indefinida.

## CAPÍTULO II. DE LA MISIÓN Y VISIÓN DEL CONAC

- Artículo 4.** El Colegio Nacional de Actuarios, A. C. es el órgano de integración de los profesionistas de la Actuaría y de sus diferentes sectores especializados, incluyendo la Asociación Mexicana de Actuarios, A. C. y la Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, A. C., que tiene por objeto el de promover la excelencia en la preparación y desarrollo profesionales, proteger y desarrollar el campo profesional de trabajo del actuario, fomentar la competitividad y procurar la óptima proyección nacional e internacional del gremio actuarial, en base a la observancia de los más altos principios de ética profesional, así como de práctica actuarial, con el fin exclusivo de aportar a los diferentes sectores de la sociedad, trabajo e información de la más alta calidad y utilidad.
- Artículo 5.** Los fines y objetivos específicos del CONAC, que en ningún caso tendrán carácter económico o de lucro, son:

- I. EN RELACIÓN AL PROFESIONALISMO**
- a) Crear conciencia de servicio a la sociedad, como meta primaria de la profesión del actuario.
  - b) Mantener y hacer cumplir un Código de Ética y Conducta del Actuario que asegure la honorabilidad de la profesión.
  - c) Denunciar a la SEP o a las autoridades penales correspondientes, las violaciones a la ley de profesiones.
  - d) Propiciar y pugnar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos de Actuaría, sean desempeñados por profesionales de este ramo.
  - e) Establecer y promover la aplicación de principios de práctica actuarial.
  - f) Negociar y establecer las bases de reconocimiento mutuo de calificación profesional con Asociaciones Actuariales de otros países.
  - g) Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, al menos en lo que se refiere a Estatutos, Código de Ética y Conducta del Actuario y Estándares de Práctica.
  - h) Promover y vigilar que los actuarios mexicanos, al practicar la profesión en cualquier otro país con el que se haya establecido algún convenio de intercambio profesional, conozcan y cumplan con los Códigos de Ética y Conducta del Actuario y los Estándares de Práctica Profesional que se establezcan con las Organizaciones Actuariales de dicho país. De la misma manera, reúnan los requisitos que demanda la responsabilidad otorgada.
- II. EN RELACIÓN AL ESTATUS PÚBLICO E INFLUENCIA**
- a) Propiciar la colaboración de los miembros en la solución de problemas de su comunidad y del país.
  - b) Prestar colaboración como cuerpo consultivo en los diversos campos de la profesión actuarial o como consultores.
  - c) Difundir públicamente las realizaciones y logros de la actuaría y el papel que ésta desempeña en el desarrollo y bienestar del país.
  - d) Promover la expedición y reforma de leyes y reglamentos relativos al ejercicio profesional de la Actuaría.
  - e) Procurar la debida presentación en los congresos relativos a la profesión del actuario.
  - f) Pugnar por el reconocimiento profesional de los actuarios en correspondencia a su dedicación y servicio de la comunidad.
  - g) Procurar el reconocimiento legal de aquellas actividades que requieren conocimientos profesionales de Actuaría.

- h) Fomentar lazos y relaciones con otros colegios y sociedades profesionales, nacionales e internacionales.
- i) Representar a los miembros ante dependencias oficiales y organismos públicos y privados, para salvaguardar sus derechos profesionales.
- j) Participar en la discusión y análisis de:
  - Asuntos de interés público de aplicación nacional e internacional, que sean importantes para los actuarios.
  - Intereses de la profesión con gobiernos y organizaciones nacionales e internacionales.

**III. EN RELACIÓN CON LA EDUCACIÓN**

- a) Promover el otorgamiento de becas u otros sistemas de financiamiento a estudiantes para la carrera de Actuaría;
- b) Preparar listas de peritos profesionales en Actuaría, por especialidades, que estarán a disposición de las autoridades competentes para la elaboración de listas oficiales.
- c) Proponer la adopción de normas y lineamientos para la formación académica de los actuarios, a las instituciones de educación superior, asesorar en el diseño de los planes de estudio y en general, velar por que la educación que se imparta sea de alto nivel y calidad y acorde con los requerimientos nacionales e internacionales.
- d) Promover en las escuelas de Actuaría relaciones formales entre los estudiantes y el CONAC.
- e) Promover la educación continua del actuario.
- f) Promover programas de intercambio educacional con Asociaciones Actuariales de otros países.

**IV. EN RELACIÓN CON LA CIENCIA ACTUARIAL**

- a) Impulsar la actuaría en todos sus aspectos, considerando en ellos la investigación, la docencia y el ejercicio profesional.
- b) Editar boletines informativos y publicaciones técnicas y científicas que colaboren a la difusión y al progreso de la profesión.
- c) Promover el intercambio interdisciplinario de conocimientos entre los actuarios y otros profesionales.
- d) Organizar y celebrar sesiones de trabajo, seminarios y congresos, dentro del campo actuarial.
- e) Crear secciones en campos de especialización de la práctica actuarial.

**V. EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN Y DIFUSIÓN**

- a) Fomentar la participación de los miembros en actividades profesionales de ejercicio colectivo.
- b) Promover la afiliación de los actuarios al CONAC.

- c) Fomentar la participación de todos los miembros en las actividades del CONAC.
- d) Difundir los eventos, investigaciones y estudios de interés para el actuario.
- e) Fomentar en los estudiantes la vocación hacia la profesión.

**VI. EN RELACIÓN A SU PAPEL COMO ÓRGANO COORDINADOR DE PROFESIONISTAS**

- a) Fungir como árbitro en los conflictos entre profesionales o entre estos y sus clientes, cuando las partes acuerden someterse a dicho arbitraje.
- b) Coadyuvar en la elaboración de los análisis referentes a la oferta y demanda de servicios de actuarios en México.
- c) Promover un sistema de información para el servicio de los actuarios y de los profesionales interesados en la Actuaría.
- d) Proporcionar a los actuarios un servicio de bolsa de trabajo.
- e) Dar orientación a los actuarios sobre diversas áreas de actividad relacionadas con el ejercicio profesional;
- f) Promover la realización de actividades sociales y culturales entre los miembros del CONAC; y
- g) Proponer los aranceles profesionales.

**Artículo 6.** Para cumplir sus objetivos, el CONAC se regirá por los siguientes principios básicos:

**I. No-Participación política o religiosa.**

El CONAC será ajeno a toda actividad o manifestación de carácter político o religioso, quedando, por lo tanto, prohibido:

- a) Que el CONAC pertenezca o figure en instituciones, sociedades o asociaciones que de manera permanente o eventual realicen este tipo de actividades o participen en ellas;
- b) La utilización del nombre o el local del CONAC para dichos propósitos.

La participación del CONAC o de sus miembros en representación de ésta, en el análisis y resolución de problemas de carácter público, de utilidad e interés de la sociedad relacionados con la Actuaría, no se considerarán como actividad o participación política.

**II. Continuidad, autonomía, participación y organización.**

Constituirán orientaciones de la actividad colegial, las siguientes:

- a) Dar prioridad a la planeación de actividades del CONAC para el cabal cumplimiento de sus objetivos, en base al desarrollo de programas específicos que garanticen continuidad y congruencia en la consecución de metas;

- b) Obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo los programas del CONAC, a través de los medios y procedimientos institucionalizados que salvaguarden la autonomía del mismo;
- c) Ampliar permanentemente la base de miembros participantes en las actividades del CONAC, creando y sosteniendo los estímulos necesarios; y
- d) Establecer una organización ágil que agrupe las funciones afines en órganos capaces de desarrollar sus actividades en forma efectiva, armónica y participativa.

### **III. Ejercicio de la representación legal.**

El CONAC podrá hacer uso de todos los medios legales a su alcance y celebrar toda clase de actos y contratos, encauzados a la realización de su objeto y fines.

## CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS

### **Artículo 7.**

Para formar parte del CONAC, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización y estar en pleno goce y en ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Haber obtenido la licenciatura en Actuaría, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 25 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional y ser egresado de una Institución de Educación Superior que cumpla con las políticas, lineamientos y programas educativos que para tal efecto establezca y publique el Consejo Directivo, o en su defecto, acreditar mediante exámenes las materias y temas no cursados, conforme al reglamento respectivo. A los actuarios que hayan ingresado a su institución educativa antes del mes de agosto de 2005, solamente se les requerirá título y cédula profesional.
- III. Ser admitido, previa solicitud por escrito, aprobada por el Consejo Directivo, habiendo comprobado que el solicitante reúne todos los requisitos estatutarios y administrativos;
- IV. Cubrir la cuota de membresía que previamente haya fijado el Consejo Directivo en ejercicio de sus atribuciones. Esta cuota será reembolsada íntegramente al interesado en caso de no ser aceptada su solicitud por el propio Consejo Directivo, en los términos que marca el presente instrumento.

Los extranjeros podrán ser admitidos al haber cumplido lo dispuesto por los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, cuando ello sea aplicable, con el artículo 13 transitorio de la Ley Reglamentaria del Artículo 5°. Constitucional y con las disposiciones que señale la Ley General de Población; así como lo señalado en el inciso III inmediato anterior.

**Artículo 8.** Todos aquellos miembros del CONAC que cumplan con lo prescrito por las fracciones I, II, III y IV del artículo 7 de los presentes Estatutos tendrán voz y voto.

Tendrán derecho a voz, pero no a voto:

1. Los asociados en receso, asociados que abandonen temporal o definitivamente el ejercicio de la profesión, habiendo expresado su propósito de continuar incorporados al CONAC con tal carácter, los pasantes; y
2. Los asociados extranjeros, cuya situación se regirá por lo previsto en el párrafo final del artículo 7.

**Artículo 9.** Podrán formar parte del CONAC y participar en las actividades colegiadas, los pasantes y estudiantes avanzados de Actuaría, quienes podrán gozar de derecho a voz, pero no a voto, siempre que cumplan con los requisitos previstos en las fracciones I y IV del artículo 7.

Lo señalado en el párrafo anterior también será aplicable a los actuarios que, contando con título y cédula profesional, sean egresados de una Institución de Educación Superior que no cumpla con las políticas, lineamientos y programas educativos que para tal efecto establezca y publique el Consejo Directivo y que no acrediten contar con los conocimientos de las materias y temas no cursados, mediante el procedimiento establecido por el propio consejo.

**Artículo 10.** Derechos de los asociados con voto.

- I. Hacer mención de su calidad de miembros en su gestión profesional;
- II. Participar en las actividades del CONAC;
- III. Recibir los servicios instituidos por el CONAC en beneficio de sus miembros;
- IV. Ser defendidos por el CONAC a través del Consejo Directivo, de aquellos actos que atenten contra el ejercicio profesional libre y legítimo de la Actuaría;
- V. Pertenecer a los órganos, tanto directivos como consultivos o de apoyo del CONAC;
- VI. Formar parte de la Asamblea General con voz y voto;
- VII. Participar en las elecciones para Consejo Directivo, según lo dispuesto en el reglamento correspondiente;
- VIII. Figurar en las planillas para elección del Consejo Directivo, siempre y cuando cumplan los requisitos para ser miembros del mismo;
- IX. Presentar trabajos y sugerencias que permitan la superación de la profesión así como de los órganos del CONAC;
- X. Representar al CONAC en reuniones técnicas, congresos y otros eventos relacionados con la Actuaría, cuando sean comisionados por la Asamblea General o el Consejo Directivo;
- XI. Recibir documentos e información que edite el CONAC; y

- XII. Gozar de las demás prerrogativas que los presentes Estatutos y las leyes les conceden.
- XIII. Formar parte de la Asociación Internacional de Actuarios.

**Artículo 11.** Los asociados sin voto tienen los mismos derechos que establece el Artículo 10, excepto los señalados por las Fracciones V, VI, VII y VIII y XIII. En las Asambleas de Asociados podrán participar con derecho a voz.

**Artículo 12.** Son obligaciones de todos los asociados:

- I. Cumplir con el Código de Ética y Conducta del Actuario;
- II. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los reglamentos internos, así como las resoluciones que dicten la Asamblea General o el Consejo Directivo;
- III. Coadyuvar al cumplimiento general de los fines del CONAC;
- IV. Desempeñar los cargos y comisiones que les encomienden los órganos del CONAC; y
- V. Asistir a las Asambleas Generales.

**Artículo 13.** Todos los Asociados para mantener sus derechos vigentes tendrán la obligación de cubrir, entre enero y diciembre de cada año, la cuota que, en ejercicio de sus funciones, determine el Consejo Directivo mediante el reglamento respectivo.

Para ejercer el derecho a voto durante Asamblea, el pago de la cuota deberá haberse efectuado, por lo menos veinte días antes de su realización.

**Artículo 14.** En caso de presumirse responsabilidad de algún asociado respecto de los supuestos previstos en la fracción VIII del artículo 57 de los presentes Estatutos, los Asociados se someterán y prestarán su total colaboración al procedimiento de investigación y acatarán la resolución que emita la Junta de Honor.

**Artículo 15.** Será expulsado del CONAC aquel asociado que sea declarado culpable por sentencia ejecutoriada emitida por la autoridad judicial competente o por resolución expresa de la Junta de Honor derivada de los procedimientos descritos en los presentes estatutos.

**Artículo 16.** Cuando un asociado sea sometido a los procedimientos de sanción contemplados en los presentes estatutos y la Junta de Honor dictamine a su favor, el CONAC le procurará todos los medios de apoyo a su alcance para acreditar públicamente su honorabilidad y buen nombre.

**CAPÍTULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 17.** El Colegio Nacional de Actuarios, A. C. estará conformado por los siguientes órganos:

- I. La Asamblea General;
- II. La Junta de Honor;
- III. El Consejo Directivo;
- IV. El Consejo Consultivo;
- V. Los Comités Permanentes;
- VI. Las Organizaciones y las Secciones Profesionales; y
- VII. Los Capítulos Regionales.

**Artículo 18.** La Asamblea General es el órgano supremo del CONAC y está constituida por los Asociados con voto que se reúnen en respuesta a la Convocatoria respectiva. La Asamblea General podrá tener carácter de Ordinaria o Extraordinaria. De toda Asamblea se levantará un Acta en el libro protocolizado del CONAC, la cual deberá ir suscrita por el Presidente, un miembro adicional del Consejo Directivo, nombrado para tal efecto y por el Director Ejecutivo.

**Artículo 19.** La primera convocatoria para constituir la Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser acordada por el Consejo Directivo y se notificará a los asociados al domicilio señalado para el efecto, por cada uno de ellos, con anticipación mínima de quince días naturales.

**Artículo 20.** La Junta de Honor podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria en los casos en que estime conveniente, debiendo solicitar por escrito al Consejo Directivo la elaboración de la convocatoria respectiva, la cual deberá expedirse en un lapso no mayor de quince días naturales, al término de los cuales, si dicha convocatoria no hubiere sido expedida por el Consejo Directivo, podrá ser convocada directamente por la Junta de Honor.

**Artículo 21.** Las votaciones en cada Asamblea serán nominales. El voto será libre e individual.  
El voto será secreto y sólo en las Asambleas Extraordinarias y en el desahogo de los procesos electorales deberá hacerse por escrito.

**Artículo 22.** Para emitir su voto, los asociados podrán acudir personalmente a la Asamblea o, en su caso, podrán estar representados por un apoderado miembro del CONAC, acreditado por carta poder simple. Ningún asociado podrá representar a más de dos poderdantes.

También podrán emitir su voto los asociados que no concurran personalmente a la Asamblea, a través de escrito debidamente suscrito por el propio asociado, dirigido a un miembro de la Junta de



Honor y que sea recibido en forma previa a la instalación de la Asamblea, en el que se exprese con claridad el sentido de su voto.

Todos los asociados que deseen votar, personalmente, por escrito, o a través de apoderado, deberán acreditar su derecho al voto a satisfacción de los escrutadores designados para este fin, con base en los requisitos previstos en los presentes estatutos.

Los sufragios emitidos por conducto de apoderado o a través de la Junta de Honor, no podrán en ningún momento ser más del 33% del total de la votación que se emita a favor de cada propuesta.

**Artículo 23.** La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse por lo menos una vez al año, quedando Legalmente Constituida por los asociados con voto que estén presentes.  
Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

**Artículo 24.** La Asamblea Ordinaria se ocupará de los siguientes asuntos:

- I. Elecciones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- II. Conocimiento sobre la acreditación que hace el Consejo Directivo de los Presidentes de las Secciones Profesionales;
- III. Conocimiento sobre la acreditación que hace el Consejo Directivo de los Presidentes de los Capítulos Regionales;
- IV. Aprobación o ratificación de los Comités Permanentes que el Consejo Directivo ponga en operación;
- V. Conocer y evaluar el informe del Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas en el período anterior, incluyendo el informe de Tesorería;
- VI. Aprobar los Reglamentos Internos que desarrollen el Consejo Directivo y Consultivo en forma conjunta;
- VII. Autorización de Actos de Dominio respecto de bienes inmuebles; y
- VIII. Todos aquellos que integren la orden del día, siempre y cuando no sean de competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- IX. Ratificar la inclusión de las secciones y organizaciones profesionales.

**Artículo 25.** Para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada en su primera convocatoria, se requerirá la presencia de cuando menos el 50% más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no existir el quórum requerido a la fecha y hora señalada, se decretará automáticamente una segunda convocatoria 30 minutos después y la Asamblea General Extraordinaria quedará legalmente instalada con la presencia de al menos el 25% de los asociados con derecho a voto. En caso de que no se reúna dicho 25%, el Consejo Directivo o la Junta de Honor convocarán una tercera vez a Asamblea, en un plazo no menor de

los quince días siguientes a la fecha de la primera convocatoria. En esta tercera convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria quedará legalmente instalada con los asociados con derecho a voto que concurren a la misma. En cualquier caso los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

**Artículo 26.** La Asamblea General Extraordinaria resolverá sobre los siguientes asuntos:

- I. Reformas a los estatutos del CONAC;
- II. Asociación en Federación con otros Colegios;
- III. Disolución del CONAC y, en su caso, nombramiento y determinación de las facultades de los liquidadores y decisión respecto a la aplicación de los bienes remanentes del CONAC.

**Artículo 27.** El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios Propietarios y dos Suplentes, un Tesorero y un Subtesorero, así como, por los Presidentes de los Comités Permanentes, los de las Organizaciones y Secciones Profesionales y los de los Capítulos Regionales. Estos funcionarios permanecerán en el cargo por un período de dos años, excepto en los casos de elección extraordinaria o nombramiento directo, a causa de ausencia definitiva, en que permanecerán en el cargo por el período restante o por el que, en su caso, establezcan los presentes estatutos o la asamblea general.

La totalidad de los miembros del Consejo Directivo del Colegio Nacional de Actuarios, A. C., ocuparán su cargo sin recibir emolumento alguno por su desempeño.

**Artículo 28.** Las Organizaciones y Secciones Profesionales tienen los siguientes propósitos:

- I. Garantizar la representación dentro del CONAC de las diferentes áreas prioritarias de ejercicio profesional del actuario.
- II. Ser responsables del cumplimiento de los fines y objetivos del CONAC dentro de su área de especialidad.

**Artículo 29.** Las Organizaciones y Secciones Profesionales podrán ser:

- I. Asociaciones Civiles conformadas por actuarios de una determinada especialidad. Siempre y cuando los miembros de estas Asociaciones sean miembros del CONAC con derecho a voto.
- II. Grupos de actuarios, asociados con voto, claramente identificados con un área de ejercicio profesional, de acuerdo a sus respectivos reglamentos.
- III. La Asociación Mexicana de Actuarios A. C., como órgano especializado en Seguros y Fianzas; la Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, A. C., como órgano especializado en Pensiones, Planes de Beneficios para Empleados y

Seguridad Social; así como otras organizaciones profesionales similares a éstas, en su campo de especialidad. Las asociaciones profesionales serán consideradas órganos consultivos del CONAC en el área de su especialidad, en concordancia con sus propios estatutos y reglamentos.

Todos los miembros de las organizaciones y las secciones que cumplan con lo establecido en los incisos I y II del Artículo 7 de los presentes Estatutos deberán igualmente cumplir con lo señalado en los incisos III, IV del citado Artículo 7, para ser considerados miembros con derecho a voto.

- Artículo 30.** Los capítulos regionales tienen el propósito de garantizar la participación dentro del CONAC de los actuarios radicados en distintos territorios del país.
- Artículo 31.** Los capítulos regionales estarán integrados por asociados con voto del CONAC que tengan su residencia fuera de la Ciudad de México y se agrupen formalmente en un capítulo.
- Artículo 32.** Para que una Organización, Sección Profesional o Capítulo Regional forme parte del CONAC deberá ser propuesta por el Consejo Directivo y ser aceptada por la asamblea.
- Artículo 33.** El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario del Consejo Directivo serán electos en Asamblea General, por mayoría de votos, según el procedimiento establecido en los artículos 21, 22, 35 y demás relativos del presente instrumento, así como en el reglamento que sobre la materia apruebe la Asamblea General.
- Artículo 34.** Para ser postulado Presidente del Consejo Directivo se requiere ser de nacionalidad mexicana, haber sido asociado con voto, cuando menos, durante los tres años anteriores a la fecha de la inscripción de la planilla, y haber estado en pleno uso activo, vigente y continuo de sus derechos y obligaciones como asociado con voto, de acuerdo a los señalado en el art. 13 de los presentes estatutos.
- Artículo 35.** Para ser Vicepresidente, Tesorero o Secretario del Consejo Directivo se requiere ser de nacionalidad mexicana, haber sido asociado con voto, cuando menos, durante los dos años anteriores a la fecha de la inscripción de la planilla, y haber estado en pleno uso activo, vigente y continuo de sus derechos y obligaciones como asociado con voto, de acuerdo a los señalado en el art. 13 de los presentes estatutos.
- Artículo 36.** Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:
- I. Observar y vigilar la estricta observancia de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y del Código de Ética y Conducta del Actuario;

- II. Vigilar el estricto cumplimiento de los Acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta de Honor;
- III. Representar legalmente ante las autoridades y particulares, dirigir el funcionamiento y administrar el patrimonio del Colegio Nacional de Actuarios, A. C. realizando los actos que fueran necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del CONAC;
- IV. Acreditar como miembros del Consejo Directivo a los Presidentes de las Organizaciones y los de las Secciones Profesionales y Capítulos Regionales así como designar de entre sus miembros a quienes ocuparán los cargos de Secretarios Propietarios y Suplentes, además de informar a la Asamblea General a este respecto;
- V. Proponer a la Asamblea la incorporación de nuevas Organizaciones y Secciones Profesionales;
- VI. Informar a la Asamblea General respecto de los Comités Permanentes, y acreditar a sus Presidentes como miembros del Consejo Directivo.
- VII. Ratificar, nombrar y remover a los funcionarios y empleados del CONAC;
- VIII. Formular programas de trabajo que garanticen continuidad y congruencia en las acciones estratégicas emprendidas por el CONAC.
- IX. Formular y autorizar presupuestos para la operación del CONAC;
- X. Nombrar con miembros de su propio cuerpo o, en general, de la Asamblea, escrutadores o comisiones especiales que lo auxilien en el cumplimiento de sus tareas, estableciendo el número de sus componentes, sus funciones y obligaciones. Para la atención de asuntos relacionados con la protección y defensa de los intereses del CONAC podrá incorporar personas externas que no tengan la característica de asociados;
- XI. Organizar el proceso de rotación entre ex-presidentes con objeto de que quede integrado el Consejo Consultivo.
- XII. Formular en coordinación con el Consejo Consultivo el Reglamento de Elecciones y sus modificaciones y someterlo a la Asamblea General para su aprobación;
- XIII. Formular los Reglamentos Internos y Manuales necesarios para el mejor funcionamiento del CONAC, en particular los correspondientes a la integración y operación de los Comités permanentes;
- XIV. Determinar respecto a la admisión o exclusión de candidatos que soliciten su ingreso al CONAC, justificando, por escrito, en su caso, la causa del rechazo de una solicitud de inscripción;
- XV. Conceder distinciones, reconocimientos, premios y nombramientos honorarios a personas físicas o morales que hayan colaborado en forma excepcional al cumplimiento de los fines del CONAC, o que hayan realizado alguna aportación importante en beneficio de la Actuaría;

- XVI. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- XVII. Determinar el monto de las cuotas de admisión, las cuotas anuales y, en su caso, las extraordinarias aplicables a los solicitantes y, en su caso, a los asociados;
- XVIII. Representar al CONAC con Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las Facultades Generales y aun las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusulas o Poder Especial, desistirse de amparos en los términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil, las que ejercerán ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas y Judiciales, inclusive de carácter Penal y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales y Federales y Autoridades de Trabajo; para Actos de Administración en los términos del párrafo segundo del artículo enumerado anteriormente; para Actos de Dominio de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2554, para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para conferir Poderes Generales y Especiales con las facultades que se acuerden, y revocarlos, y llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para la buena marcha del CONAC; y
- XIX. Las demás que le confiera la Asamblea General y los presentes Estatutos.

**Artículo 37.** Es obligación del Consejo Directivo mantener a los asociados permanentemente informados y actualizados en relación con las actividades del CONAC.  
El Consejo Directivo podrá emitir declaraciones públicas a nombre del CONAC. Para esto deberá observar las disposiciones del reglamento respectivo, mismo que deberá ser aprobado por la Asamblea.

**Artículo 38.** El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Presidente o la mayoría de sus miembros. De cada sesión se levantará un Acta suscrita por el Presidente y el Director Ejecutivo.

**Artículo 39.** Para que haya quórum del Consejo Directivo se requiere la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, los acuerdos deberán tomarse por unanimidad. Para efectos de este quórum no se considerará a los Presidentes de los Capítulos Regionales.

Para convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se requiere la presencia del Presidente o, ante la petición por parte de la Junta de Honor para convocar a Asamblea o ante un caso de urgencia, se podrá aceptar la delegación expresa del Presidente y podrá tomarse la resolución correspondiente, por mayoría de votos.

**Artículo 40.** La ausencia temporal o definitiva del Presidente será suplida por el Vicepresidente. En caso de que la ausencia definitiva del Presidente se presente durante el transcurso del primer año de su gestión, el Consejo Directivo convocará a elecciones extraordinarias en un período no menor a 30 días, ni mayor a 60 días, conforme a lo señalado en el artículo 41-bis.

En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Junta de Honor designará a uno de sus miembros quien fungirá como Presidente en funciones y estará obligado a convocar a elecciones dentro del periodo señalado en el párrafo anterior.

En caso de ausencia definitiva de cualquier otro miembro del Consejo Directivo, el propio Consejo o el Presidente, en su caso, harán el nombramiento respectivo, cuidando que se cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos.

**Artículo 41.** Para la elección del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario del Consejo Directivo se observarán las siguientes reglas:

- I. El Consejo Directivo convocará a elecciones ordinarias, con una anticipación mínima de tres meses al día de la celebración de la Asamblea General en la que se llevará a cabo la elección;
- II. El Presidente saliente del Consejo Directivo no podrá participar como candidato contendiente para el período inmediato siguiente para los puestos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, o Secretario ni podrá presidir alguno de los Comités Permanentes;
- III. Las planillas conteniendo las candidaturas propuestas se inscribirán ante el Consejo Directivo en funciones, con un mínimo de dos meses de anticipación al día de la elección. La solicitud de registro deberá contener nombre y firma de cada candidato, su currículum vitae conteniendo sus antecedentes y experiencia profesionales, puesto para el que se le postula e ir acompañado de las firmas de apoyo de, cuando menos, el 10% del total de los asociados con derecho a voto. Asimismo, deberá presentarse un Plan de Trabajo, el cual será analizado por el Consejo Directivo y el Consejo Consultivo;
- IV. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, así como los antecedentes profesionales de los candidatos y el Plan de Trabajo respectivo, el Consejo Directivo hará llegar a los asociados un comunicado anunciando la conformación de las planillas, con una anticipación de cuando menos un mes, previo a la fecha de la elección;
- V. Dentro de la Asamblea General convocada para ese propósito y una vez concluido el proceso electoral, el Presidente del Consejo Directivo saliente hará la declaración formal respecto a la integración del Consejo Directivo entrante y tomará la protesta de cumplimiento del encargo a sus miembros; y

- VI. Si algún miembro de la Junta de Honor, del Consejo Directivo o del Consejo Consultivo desea presentar su candidatura para alguno de los puestos del nuevo Consejo Directivo, deberá renunciar a su puesto en forma previa al registro oficial de la planilla de la cual forma parte.

**Artículo 41 bis.** Para la elección extraordinaria del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario del Consejo Directivo se observarán las siguientes reglas:

- I. El Consejo Directivo en funciones convocará a elecciones extraordinarias, con una anticipación mínima de treinta días a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria en la que se llevará a cabo la elección;
- II. Las planillas conteniendo las candidaturas propuestas, se inscribirán ante el Consejo Directivo en funciones, con un mínimo de quince días de anticipación al día de la elección. La solicitud de registro deberá contener nombre y firma de cada candidato, así como un curriculum vitae que especifique sus antecedentes y experiencia profesionales, puesto para el que se le postula e ir acompañado de las firmas de apoyo de, cuando menos, el 10% del total de los asociados con derecho a voto. Asimismo, deberá presentar un Plan de Trabajo, que será analizado por el Consejo Directivo y el Consejo Consultivo;
- III. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, así como los antecedentes profesionales de los candidatos y el Plan de Trabajo respectivo, el Consejo Directivo en funciones hará llegar a los asociados un comunicado anunciando la conformación de las planillas, con una anticipación de cuando menos diez días previos a la fecha de la elección;
- IV. Dentro de la Asamblea General Ordinaria convocada para tal propósito, una vez concluido el proceso electoral, el Presidente en funciones del Consejo Directivo saliente hará la declaración formal respecto a la integración del Consejo Directivo entrante y tomará la protesta de cumplimiento del encargo a sus miembros; y
- V. Si algún miembro de la Junta de Honor, del Consejo Directivo o del Consejo Consultivo desea presentar su candidatura para alguno de los puestos del nuevo Consejo Directivo, deberá renunciar a su puesto en forma previa al registro oficial de la planilla de la cual forma parte.

**Artículo 42.** Las funciones del Presidente del Consejo Directivo son:

- I. Representar al Colegio Nacional de Actuarios A. C. y al Consejo Directivo del mismo y llevar a cabo las acciones acordadas por este en uso de las facultades que los presentes estatutos le confieren;
- II. Ejecutar los acuerdos que emanen de la Asamblea General;
- III. Promover toda clase de actividades tendientes a lograr los fines del CONAC;

- IV. Establecer y mantener vínculos de coordinación con organismos nacionales, extranjeros e internacionales con objetivos afines a los del CONAC;
- V. Mantener una comunicación constante con los asociados;
- VI. Mantener una estrecha comunicación con los diferentes órganos colegiados que conforman el CONAC;
- VII. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- VIII. Presidir las Asambleas Generales y las Sesiones del Consejo Directivo, dirigiendo los debates y presentando sugerencias que conduzcan a acuerdos y decisiones;
- IX. Informar anualmente de las actividades desarrolladas por el Consejo Directivo;
- X. Designar a los Presidentes de los Comités Permanentes;
- XI. Nombrar al Director Ejecutivo y al Subtesorero del CONAC;
- XII. Vigilar el cumplimiento de los estatutos, de las disposiciones que los complementen y de los acuerdos de la Asamblea General;
- XIII. Suscribir todos los actos y contratos que acuerde el Consejo Directivo y conferir el mandato a que se refiere el artículo 36 de este ordenamiento;
- XIV. Coordinar y controlar los programas de acción acordados en Asambleas y por el Consejo Directivo; y
- XV. Las demás que le confiera la Asamblea General y los Estatutos.

**Artículo 43.** Las funciones del Vicepresidente del Consejo Directivo son:

- I. Suplir al Presidente en sus ausencias temporales o definitiva, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y representarlo cuando así se lo solicite;
- II. Apoyar al Presidente en el fomento y desarrollo de las relaciones con las organizaciones afines al CONAC;
- III. Coordinar la revisión de los diferentes Reglamentos Internos que rijan al CONAC;
- IV. Supervisar los trabajos de organización que las actividades del CONAC requieran; y
- V. Presidir el Comité de Profesionalismo
- VI. Las demás que le confieran el Presidente y los presentes Estatutos.

**Artículo 44.** Son funciones del Tesorero

- I. Custodiar los bienes que integran el patrimonio del CONAC, cuidando de que existan los sistemas necesarios para su registro, control y vigilancia;
- II. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo y, presentar ante la Asamblea General, los presupuestos, estados e informes de los ingresos y egresos;
- III. Informar a la Asamblea General, la Junta de Honor y el Consejo Directivo sobre las finanzas del CONAC cuando sea



- requerido para ello, presentando las propuestas y recomendaciones que estime pertinente; y
- IV. Las demás que le confieran el Presidente y los Estatutos.
- V. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Tesorero contará con el auxilio de un Subtesorero, que será nombrado por el Presidente del Consejo Directivo.

**Artículo 45.** Se establecerán y operarán los siguientes Comités Permanentes:

- a) Investigación y docencia;
- b) Estándares de Práctica Actuarial;
- c) Estándares de Auditoría Actuarial;
- d) Certificación Profesional – Seguros y Fianzas;
- e) Certificación Profesional – Pensiones, Planes de Beneficios para Empleados y Seguridad Social;
- f) Certificación Profesional – Finanzas, Administración de Riesgos y Economía;
- g) Certificación Profesional – Estadística;
- h) Certificación Profesional – Demografía;
- i) Educación Continua;
- j) Asuntos Académicos;
- k) Relaciones Institucionales;
- l) Relaciones Internacionales;
- m) Peritajes Actuariales Oficiales.
- n) Profesionalismo

El número y especialidad del resto de los comités permanentes será determinación del Consejo Directivo, debiendo informar a la Asamblea General, durante su sesión más próxima, en relación a su conformación.

**Artículo 46.** Para ser Presidente de los Comités Permanentes se requiere ser asociado con derecho a voto.

El Presidente de cada Comité Permanente será designado por el Presidente del Consejo Directivo.

**Artículo 47.** Los Presidentes de los Comités permanentes son miembros del Consejo Directivo del CONAC y tendrán las siguientes funciones:

- I. Someter a aprobación del propio Consejo Directivo el Reglamento Interno y, en su caso, los Manuales de Organización, así como los planes de trabajo para el correcto funcionamiento del Comité respectivo;
- II. Dar a conocer en forma periódica, a los miembros del Consejo Directivo, los avances y resultados de las tareas del Comité; y
- III. Coadyuvar al Presidente en la consecución de los fines del CONAC, a través de la realización de las tareas específicas que le sean encomendadas.

**Artículo 48.** La elección de los Presidentes de las Secciones Profesionales y Capítulos Regionales se regirán por sus correspondientes Estatutos Internos y permanecerán en su cargo como miembros del Consejo Directivo del Colegio Nacional de Actuarios, A. C., en tanto conserven su Presidencia Regional o Seccional.

**Artículo 49.** El Director Ejecutivo se encargará de la administración general del CONAC y de auxiliar al Consejo Directivo en sus funciones. Será nombrado por el Presidente del Consejo Directivo y tendrá bajo su responsabilidad, entre otras, la realización de las siguientes actividades específicas:

- I. Atender y despachar la correspondencia que el Consejo Directivo sostenga con los asociados, con autoridades, organizaciones y particulares;
- II. Formular, por instrucciones del Presidente, las convocatorias para las Asambleas Generales;
- III. Redactar y avalar las Actas de Asambleas Generales y de Juntas del Consejo Directivo, tomando bajo su responsabilidad los correspondientes Libros de Actas;
- IV. Formar y mantener al día un registro de todas las organizaciones afines al CONAC;
- V. Llevar un registro de todos los miembros del CONAC, con expediente personal para cada uno de ellos;
- VI. Apoyar los trabajos de organización que las actividades del CONAC requieran;
- VII. Coordinar las funciones publicitaria y de difusión en beneficio del CONAC, tanto para dar a conocer sus actos a la sociedad como para obtener un mayor número de socios;
- VIII. Mantener relaciones con editoriales y publicaciones técnicas nacionales y extranjeras;
- IX. Mantener el Centro de Información y Consulta del CONAC;
- X. Coordinar al personal del CONAC;
- XI. Brindar los apoyos administrativos que requieran los diferentes órganos del CONAC; y
- XII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos o le instruya el Presidente.

## **CAPÍTULO V. DEL ORGANO CONSULTIVO**

**Artículo 50.** El Consejo Consultivo estará integrado por:

- a) Todos los ex-presidentes del Consejo Directivo y de la Junta de Honor, con excepción de aquellos que manifiesten en forma expresa su voluntad de no pertenecer a éste órgano o de renunciar a él.
- b) Anualmente, los miembros del Consejo Consultivo elegirán al Presidente y al Secretario del mismo, mediante el procedimiento que el propio Consejo determine y que deberá prever la ausencia definitiva o temporal de cualquiera de éstos.

- c) El Consejo Consultivo se reunirá regularmente cada seis meses y, en forma especial, cada vez que lo convoque el Consejo Directivo o cuando, por la naturaleza, importancia y urgencia de los asuntos que le hayan sido encomendados por éste, así se requiera.
- d) Los acuerdos del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes o involucrados en el asunto en cuestión y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 51.** Son funciones del Consejo Consultivo:

- I. Fungir como órgano de consulta del Consejo Directivo para la determinación de las políticas generales y líneas estratégicas de acción;
- II. Auxiliar al Consejo Directivo en la planeación de los procesos electorales;
- III. Conocer y opinar respecto de los Planes y Programas de Trabajo que presenten los Candidatos al Consejo Directivo;
- IV. Apoyar la continuidad de los asuntos prioritarios del Colegio Nacional de Actuarios, A. C.;
- V. Fomentar la participación de los miembros del gremio en las actividades colegiales; y
- VI. Conocer y opinar en todos aquellos asuntos que someta a su consideración el Consejo Directivo, a través de su Presidente.

## **CAPITULO VI. DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

**Artículo 52.** La Junta de Honor estará constituida por ocho miembros del CONAC, que hayan mantenido su membresía cuando menos durante los últimos seis años, que hayan obtenido título profesional de Actuario al menos diez años antes de la elección, de relevante trayectoria profesional y solvencia moral reconocida, quienes además no formen parte del Consejo Directivo. El Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 53.** La Junta de Honor estará conformada por un Presidente, un Secretario y seis Vocales.

Los miembros de la Junta de Honor durarán en su gestión ocho años, no pudiendo ser reelectos, salvo en el caso en que hayan sido nombrados de acuerdo con el segundo párrafo del Artículo 54, por un período de suplencia menor de cuatro años.

Anualmente los miembros de la Junta de Honor elegirán al Presidente y Secretario de la misma, mediante el procedimiento que la propia Junta de Honor determine, el cual deberá prever las ausencias temporales o definitivas de cualquiera de sus miembros.

Para ser Presidente se requerirá haber formado parte de la Junta de Honor durante al menos dos años.

- Artículo 54.** En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Secretario asumirá el cargo de Presidente Interino y convocará a elección extraordinaria de Presidente en un término máximo de treinta días. En caso de ausencia definitiva de cualquiera de los miembros de la Junta de Honor, durante el período a su cargo, el Presidente nombrará a un suplente por el tiempo que falte para concluir el período por el cual fue electo. Dicho nombramiento deberá ser aprobado por la mayoría de la Junta de Honor.
- Artículo 55.** Las elecciones para miembros de la Junta de Honor deberán realizarse cada dos años, durante la realización de la Asamblea General Ordinaria anual, a fin de sustituir a los dos miembros que terminan su gestión, conforme al rol establecido en función de su antigüedad.
- Artículo 56.** Cuando un grupo no menor del 20% de los asociados con derecho a voto desee proponer algún candidato para la Junta de Honor, deberá formalizar su propuesta a través del Consejo Directivo. Cualquier propuesta para miembros de la Junta de Honor, será acompañada de las firmas de los asociados. En caso de no existir propuestas, el Consejo Directivo deberá someter a la Asamblea los candidatos.
- Artículo 57.** Son atribuciones de la Junta de Honor:
- I. Fungir como órgano de vigilancia de los actos del Consejo Directivo, custodiando y exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que le marcan estos Estatutos;
  - II. Vigilar los procesos electorales;
  - III. Solicitar al Consejo Directivo la información y medios para el desempeño de sus funciones;
  - IV. En casos graves, convocar por unanimidad, a la Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 14 de este ordenamiento;
  - V. Formular y en su caso revisar, cuando juzgue conveniente, el Código de Ética y Conducta del Actuario, adecuándolo a las disposiciones legales que en futuro se expidan en materia de ejercicio y práctica profesional;
  - VI. Propugnar por el decoro y el buen nombre del CONAC y por que la conducta de los asociados no se aparte de las normas que establezca el Código de Ética y Conducta del Actuario;
  - VII. Investigar, previa queja, los casos de violación de dichas normas por algún miembro del CONAC; y

- VIII. Conocer, previa queja o acusación presentada por algún asociado o persona o institución, de los casos en que se impute o atribuya a algún asociado la violación de los presentes Estatutos o las normas de Conducta Profesional o desempeño de empleos, comisiones, encargos que resulten degradantes o en descrédito de la profesión de Actuario.
- IX. En caso de cualquier controversia, será facultad de la Junta de Honor toda interpretación de estos estatutos.

**Artículo 58.** La Junta de Honor se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año. En forma extraordinaria, cada vez que sea convocada por su Presidente o tres de sus miembros. La solicitud para ser convocada la Junta de Honor podrá partir de alguno de sus miembros, de un acuerdo del Consejo Directivo, de la Asamblea General o de la solicitud firmada de un grupo de 30 asociados con derecho a voto en que se diga el objetivo de la reunión. Dependiendo de la gravedad del caso, si el Presidente de la Junta de Honor o tres de sus miembros no llegaran a convocar a los demás miembros en un plazo de diez días después de recibida la solicitud, el Presidente del Consejo Directivo tendrá facultades para citar a los miembros de la Junta de Honor en una reunión especial.

**Artículo 59.** Para que la Junta de Honor se considere constituida se requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros.

### CAPÍTULO VII. SANCIONES

**Artículo 60.** La Junta de Honor establecerá y hará público el procedimiento a que se deberán avenir los casos a que se refiere la Fracción VI del Artículo 57.

**Artículo 61.** Si la Junta de Honor encuentra fundada la queja o acusación sobre los hechos que determina la Fracción VIII del Artículo 57, así lo declarará en resolución debidamente fundada y motivada e impondrá al acusado una sanción que podrá consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión de sus derechos como asociado por un término de hasta doce meses, sin exención del pago de las cuotas anuales, y
- III. Expulsión definitiva del CONAC.
- IV. Denuncia ante las autoridades competentes

En todo caso, será imperativo oír al acusado y otorgarle la oportunidad de que rinda sus pruebas de conformidad con estos Estatutos.

**Artículo 62.** En todos los casos del Artículo 61, la Junta de Honor comunicará su resolución al Consejo Directivo, al acusado y al quejoso, teniendo uno y otro el derecho de apelar ante la Asamblea General. En el caso de la Fracción III del Artículo 61, la Junta de Honor notificará su resolución al Consejo Directivo o, cuando así lo considere necesario, convocará a la Asamblea General a cuya aprobación someterá la resolución de expulsión que hubiese pronunciado.

En caso de que la Junta de Honor la convoque para tal efecto, el dictamen de la Asamblea se hará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 50, Fracción "Q" de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional. La resolución de la Asamblea General se comunicará al acusado y al acusador.

Las resoluciones definitivas, de naturaleza condenatoria, emanadas de la Junta de Honor, cuando no fueren recurridas o pronunciadas por la Asamblea General se comunicarán a la Asamblea General.

**Artículo 63.** Las notificaciones de los procedimientos ante la Junta de Honor se harán por escrito que se entregará a los interesados, enviándolas a los lugares señalados en los registros del CONAC por conducto seguro, recogiendo constancia de recibo.

**Artículo 64.** Si el acusado o el acusador es miembro de la Junta de Honor, deberá excusarse y no participar en la revisión del caso.

**Artículo 65.** Todo asociado que sea condenado por la Junta de Honor y que no apele a su fallo dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la notificación, será suspendido en sus derechos de acuerdo con lo que indican estos Estatutos.

### CAPÍTULO VIII. DE LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES

**Artículo 66.** El CONAC fomentará permanentemente las relaciones con asociaciones extranjeras y organismos internacionales de carácter gremial, en base a una política de igualdad y de respeto mutuo, así como de promoción a las aportaciones de carácter académico, científico y profesional, estableciendo canales de coordinación y comunicación que hagan posible la mejora continua y el desarrollo competitivo de los Actuarios de México.

**Artículo 67.** Los asociados están comprometidos a cumplir y hacer cumplir, cuando ello les aplique, los acuerdos de carácter internacional que suscriba el CONAC con asociaciones extranjeras u organismos internacionales.

**Artículo 68.** Cuando un miembro del CONAC se asocie o incorpore a instituciones o de cualquier otra forma preste sus servicios profesionales como Actuario en otra jurisdicción, donde una organización actuarial miembro de la Asociación Internacional de Actuarios haya expedido estándares de práctica, criterios académicos o códigos de conducta, será su responsabilidad conocerlos, observarlos y mantenerse al corriente de los cambios que registren en ellos, dichos cuerpos colegiados, mientras preste sus servicios en dichas jurisdicciones.

## **CAPÍTULO IX. DEL PATRIMONIO DE DEL CONAC**

**Artículo 69.** Constituye el patrimonio de la CONAC:

- I. Las cuotas de admisión, anuales y extraordinarias que aporten los asociados;
- II. Los donativos o subsidios que aporten particulares, instituciones públicas o privadas; y
- III. Cualquier otro bien o derecho que legalmente adquiera.

**Artículo 70.** La reglamentación necesaria para la formación y manejo del patrimonio del CONAC es facultad del Consejo Directivo. Cualquier Acto de Dominio respecto de bienes inmuebles, requiere de autorización por parte de la Asamblea General.

**Artículo 71.** El patrimonio del CONAC queda a su disposición para su aplicación estricta a los fines descritos en los presentes estatutos. Ningún asociado, o persona o institución ajenas podrán pretender derecho alguno de disposición sobre el patrimonio social, ni aun tratándose bienes o derechos que hubieran sido donados al CONAC.

**Artículo 72.** El CONAC podrá adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de sus fines y objetivos.

## **CAPÍTULO X. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONAC**

**Artículo 73.** El CONAC se podrá disolver por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 2685 del Código Civil.

**Artículo 74.** Para decretar la disolución del CONAC se requerirá un acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, con una asistencia mínima del 55% de los asociados con derecho a voto.

**Artículo 75.** Una vez acordada la disolución del CONAC, la Asamblea General Extraordinaria determinará la procedencia de la liquidación de sus bienes, a través de su venta, para que el producto obtenido, sumado a los fondos existentes, sean entregados a aquellas instituciones mexicanas que determine la propia Asamblea y cuya finalidad sea la de impartir la enseñanza de la Actuaría. No se podrá otorgar a ningún asociado o a persona física algunos beneficios sobre el remanente distribuible, producto de la disolución del CONAC.

**TRANSITORIOS**

**Artículo 1º.** Los presentes estatutos entrarán en vigor una vez que sean aprobados por la Asamblea.

**Artículo 2º.** Con objeto de que a partir del primero de junio de 2008 ingresen cada dos años dos nuevos miembros a la Junta de Honor, se establece el siguiente calendario de retiro de los miembros actuales:

**Junio de 2008:** Luis R. Huerta Rosas y José Luis Salas Lizaur.

**Junio de 2010:** Arturo Casares González y José Manuel Méndez Martínez.

**Junio de 2012:** Luis Sosa Gutiérrez y Roberto Bonilla y Orozco

**Junio de 2014:** Miembros electos en 2006.

**Artículo 3º.** El cargo de Secretario del Consejo Directivo a que hace referencia el artículo 33, será ocupado durante el resto de la gestión del Consejo Directivo 2009-2011 por la Act. Elvia Ojeda Apreza.

---

**Presidente del Consejo Directivo del  
Colegio Nacional de Actuarios, A. C.**

---

**Presidente de la Junta de Honor del  
Colegio Nacional de Actuarios, A. C.**

---

**Presidente del Consejo Directivo de la  
Asociación Mexicana de Actuarios, A. C.**

---

**Presidente del Consejo Directivo de la  
Asociación Mexicana de Actuarios  
Consultores, A. C.**